



ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA
SECCIÓN DE MADRID

REGLAMENTO DE LA ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA EN LA DIÓCESIS DE MADRID

Madrid, 2018



ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA
SECCIÓN DE MADRID

REGLAMENTO DE LA ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA EN LA DIÓCESIS DE MADRID

Madrid, 2018

Índice

Certificado del Secretario del Consejo Diocesano haciendo constar la aprobación del Reglamento en reunión de dicho Consejo	5
Certificado del Secretario del Consejo Nacional Haciendo constar que no existe impedimento por parte del Consejo Nacional para su aprobación	6
Reglamento Diocesano	7

Depósito legal: M-11822-2018

Preimpresión e impresión:
Arias Montano comunicación
www.ariasmontano.com

D. DOMINGO RUIZ ARNAEZ con DNI 14870094L, SECRETARIO DEL CONSEJO DIOCESANO DE LA ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA DE MADRID (NIF R2800639C) DEL QUE ES PRESIDENTE D. JUAN ANTONIO DIAZ SOSA,

CERTIFICO: Que en reunión de la Asamblea Diocesana Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2017, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría, que copio textualmente del acta correspondiente:

«...aprobar el Proyecto de Reglamento Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid.»

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.





D. Antonio Seisdedos Hernández, con DNI 16452039R, como Secretario del Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Española, con NIF: R2800643E, cuyo Presidente es D. José Luis González Auñón.

CERTIFICO: Que leído el Proyecto de Reglamento que el Consejo Diocesano de Madrid ha presentado para el Visto Bueno de este Consejo Nacional, no existe ningún inconveniente para la aprobación del mismo.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Vº Bº

José Luis González Auñón
Presidente Nacional

Antonio Seisdedos Hernández
Secretario

Madrid, a 17 de octubre de 2017.

**CARLOS, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA IN TRASTEVERE,
CARDENAL OSORO SIERRA,
por la gracia de Dios y de la Soledad Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Madrid**

D. Juan Antonio Díaz Sesé, Presidente del Consejo Diocesano de Madrid, de la Adoración Nocturna Española, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2017, solicita la aprobación del nuevo Reglamento de la Asociación "Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid".

Vistos los capítulos 115 a 123, 298 a 320 y complementarios del Código de Derecho Canónico.

Por las presentes,

PRIMERO: Aprobado el nuevo Reglamento de la "Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid", un doble ejemplar autógrafo, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Coadjutor.

SEGUNDO: Por mi parte, Confirmo el nombramiento a esta Asociación de la Personalidad Jurídica Pública, que la misma aprobación lleva consigna.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Dado en Madrid a cuarto de Junio de dos mil dieciocho.



CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. La Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid es parte integrante, dentro de los límites de dicha Diócesis, de la Asociación Nacional denominada Adoración Nocturna Española.

Artículo 2º. El fin esencial de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, por la vocación contemplativa y expiatoria de la Asociación a la cual pertenece, es la de adorar y velar en comunidad a Jesús Sacramentado durante la noche, en unión con el culto de la Iglesia Católica.

En perfecta obediencia a la Jerarquía Eclesiástica promoverá, además, otras formas de devoción y culto a la Sagrada Eucaristía y dedicará sus esfuerzos a aumentar entre sus miembros la educación de la Fe, la revisión constante de vida cristiana, el sentido comunitario de Iglesia y el compromiso apostólico.

Artículo 3º. El lema y divisa oficial de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid es: Adorado sea el Santísimo Sacramento. Ave María Purísima. Con él comenzarán y terminarán todos los actos y se encabezaran los documentos de régimen interno.

Artículo 4º. La Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, como asociación eucarística que es, tiene como patrón a San Pascual Baylón.

Artículo 5º. La Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid es asociación pública de fieles con personalidad jurídica a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico. Se rige por el presente



Reglamento y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

En cuanto es asociación de personas, debe tener debidamente legalizada su situación en el orden civil.

CAPITULO SEGUNDO

MIEMBROS

Artículo 6º. Pueden pertenecer a la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, cuantos fieles católicos lo deseen y soliciten su ingreso en la misma, comprometiéndose al cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 7º. Los miembros de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid pueden ser:

- a) adoradores activos y
- b) adoradores honorarios.

Artículo 8º. Son adoradores activos los miembros que participan habitualmente en las Vigilias ordinarias y extraordinarias, así como en los demás actos reglamentarios.

Para ser nombrado adorador activo se precisa la asistencia, como aspirante, a un mínimo de tres Vigilias consecutivas, sean éstas ordinarias mensuales o extraordinarias obligatorias.

Es motivo de pérdida de la condición de adorador activo la ausencia, sin causa justificada, a seis Vigilias mensuales ordinarias consecutivas o diez alternas en un periodo de doce meses.

Artículo 9º. Son adoradores honorarios los fieles que, no asistiendo con carácter regular a las Vigilias y demás actos reglamentarios y en lo

soliciten, se unen espiritualmente a la Adoración Nocturna y cooperan con sus oraciones y limosnas al sostenimiento de la misma.

Artículo 10º. En atención a su perseverancia pueden ser nombrados adoradores nocturnos de Jesús Sacramentado con el título de:

- veteranos, los que hayan asistido a 125 Vigilias;
- veteranos constantes, los que hayan asistido, en total, a 250 Vigilias, y
- veteranos constantes de asistencia ejemplar, los que lleguen a alcanzar un total de 500 Vigilias.

Tales títulos no confieren a sus poseedores ninguna categoría especial ni privilegio alguno dentro de la Adoración Nocturna Española; constituyen simplemente un reconocimiento al cumplimiento de sus deberes de adoradores y se deben interpretar por los interesados como un estímulo para superarse en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11º. Los distintivos de cada una de las clases de adoradores deben ser llevados en todos los actos comunitarios y solamente en ellos.

CAPÍTULO TERCERO ACTIVIDADES

Artículo 12º. Para el cumplimiento de su fin esencial, el acto fundamental de la Adoración Nocturna es la Vigilia ordinaria mensual de asistencia obligatoria para los adoradores activos, que se desarrollará según lo que determina el Manual vigente de la Adoración Nocturna Española.

A efectos de comprobación en la Asociación, de cada Vigilia, sea ésta ordinaria o extraordinaria de asistencia obligatoria, se levantará un acta.



Artículo 13º. Las Vigilias ordinarias que necesariamente se desarrollarán en la noche, tendrán una duración lo más amplia posible en el tiempo y habrán de incluir la celebración Eucarística de la Santa Misa,

las oraciones comunitarias y personales en silencio, y el rezo del Santo Rosario.

La fecha de la celebración de la Vigilia de cada Turno o Sección, así como las particularidades o variaciones que se hayan de introducir en la misma, deberán ser comunicadas para su publicación en el Boletín mensual.

Artículo 14º. El tiempo de vela de cada adorador ante el Santísimo Sacramento deberá ser de una hora, como mínimo, en cada Vigilia ordinaria mensual. En la primera mitad de la hora, los adoradores deben rezar las oraciones oficiales señaladas en el Manual, dedicando el resto del tiempo a oraciones o meditaciones en privado.

Artículo 15º. Los adoradores honorarios que no asistan a las Vigilias del Turno al que pertenezcan, deben realizar, en el día correspondiente y siempre que les sea posible, los rezos que figuran en el Manual, diciendo unirse, en todo caso, en espíritu a sus hermanos de Turno.

Artículo 16º. Además de las Vigilias ordinarias, son Vigilias Generales Extraordinarias de asistencia obligatoria para todos los adoradores las siguientes:

- a) Juventud Santo, para conmemorar la institución de la Eucaristía;
- b) Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, para proclamar la gloria y el triunfo de la Eucaristía, y



- c) Difuntos, para cumplir con un deber de caridad para con nuestros hermanos que están ya en la eternidad.

Artículo 18º. Son Vigilias Generales Especiales las siguientes:

- a) La de Inicio de curso que se dedicará a San Pascual Baylón;
- b) Fin de Año, en señal de gratitud y de impetración de gracias;
- c) Fiesta de Espigas, para la bendición de los campos y cosechas, y dar gracias a Dios por los dones recibidos.
- d) Las demás que, con carácter especial acuerde el Consejo Diocesano.

Artículo 18º. Si por alguna razón el adorador no le fuera posible asistir a la Vigilia de su Turno podrá cumplirla en otro Turno de su misma o distinta Sección, dentro de los 30 días naturales siguientes.

Cuando realice esta recuperación, el adorador podrá solicitar un justificante que habrá de entregar en su propio Turno a fin de que éste lo comunique al Consejo correspondiente.

En todas las Secciones se llevará cuenta de las Vigilias a las que asiste cada uno de los adoradores; para conocer este dato se utilizarán las actas y los justificantes de asistencia.

Solamente las doce Vigilias mensuales ordinarias, así como las tres generales extraordinarias son computables a efectos de veterancia.

Los adoradores de los turnos que cubran su Vigilia en las noches correspondientes a las Vigilias Generales extraordinarias de asistencia obligatoria, podrán velar, además, otra noche en los 30 días naturales siguientes para recuperar dicha Vigilia ordinaria.

Artículo 19º. Las Vigilias Generales se celebrarán a puerta abierta al punto de que puedan asistir todos los fieles que lo deseen.



En la Vigilia del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, se renovará, todos los años, en voz alta y conjuntamente ante Nuestro Señor Sacramento, el compromiso de fidelidad que figura en el Manual de la Adoración Nocturna Española.

Artículo 20º. Como acto comunitario además, los adoradores podrán realizar encuentros periódicos de convivencia. En ellos, se tratarán temas eucarísticos y otros relacionados con la vida de la Asociación o con el tiempo litúrgico.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN

Artículo 21º. La Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, cuyos límites territoriales coinciden con la misma, se organiza en Secciones y Turnos.

Artículo 22º. El grupo de adoradores que, en un mismo día del mes, se unen para velar y adorar juntos al Santísimo Sacramento, constituyen el Turno, el cual no podrá crearse con menos de 12 adoradores activos, ni mantenerse con menos de seis.

Artículo 23º. La agrupación de Turnos circunscritos a una localidad o sector de la misma, constituyen la Sección, que goza de autoridad y autonomía dentro del gobierno general de la Adoración Nocturna Española en la diócesis de Madrid.

Si lo exige el número reducido de adoradores, una Sección puede estar constituida por un solo Turno. La Sección de Madrid se denominará Primaria, por ser la de mayor antigüedad en la Adoración Nocturna Española.



CAPÍTULO QUINTO

GOBIERNO

Artículo 24º. El ejercicio de la autoridad en la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid se entiende siempre como un servicio a Dios y a nuestros hermanos.

Artículo 25º. El gobierno y dirección de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid se ejerce por medio de los siguientes órganos:

1. Junta Directiva del Turno
2. Comando de Sección
3. Consejo Diocesano
4. Asamblea Diocesana

Sección 1º.- De la Junta Directiva del Turno.

Artículo 26º. Componen la Junta Directiva de Turno el Jefe y el Secretario asistidos por el Director Espiritual del mismo.

Artículo 27º. El Director Espiritual del Turno representa en el mismo a la Autoridad Eclesiástica y desempeña los oficios propios de su ministerio sacerdotal. Su misión es formativa en materia religiosa y sus decisiones son ejecutivas en asuntos litúrgicos.



Artículo 28º. El Jefe de Turno ejerce en el mismo la representación de la Adoración Nocturna Española y su misión consiste en cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, ordenar y vigilar la realización de las Vigilias para el mejor desarrollo de las mismas. Es nombrado por el Consejo de Sección, a propuesta de la mayoría simple de los adoradores del turno.

El Jefe de Turno, o quien ocupe su puesto durante la celebración de las Vigilias, se denomina Jefe de Noche y es la máxima autoridad en dicha Vigilia, excepto en cuestiones litúrgicas.

Artículo 29º. El Secretario de Turno colabora con el Jefe del mismo en las funciones a éste encomendadas, levanta los actas de las Vigilias, lleva el control de altas, bajas y asistencias de los adoradores del Turno y sustituye al Jefe del mismo cuando fuere necesario; en este caso será, a su vez, sustituido por el adorador que él mismo designare y actuará como secretario interino.

El Secretario de Turno es nombrado por el Consejo de la Sección, a propuesta del Jefe de Turno, oido el parecer de los demás adoradores del mismo.

Artículo 30º. Si la Sección constara de un solo Turno y lo aconseja el reducido número de adoradores, pueden ser el Director Espiritual, Jefe y Secretario del mismo, respectivamente, el Director Espiritual, el Presidente y el Secretario del Consejo de la Sección.

Sección 2º.- Del Consejo de Sección,

Artículo 31º. El Consejo de Sección, órgano colegiado de gobierno de la misma, ostenta la representación de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid en la localidad correspondiente o sector de la misma. Está compuesto por un Director Espiritual, Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, así como por el número de Vocales que se estimen pertinentes.

Artículo 32º. El Director Espiritual de la Sección representa en la misma a la Autoridad Eclesiástica y desempeñará los oficios propios de su ministerio sacerdotal en los actos de la Sección. Sus decisiones son ejecutivas en asuntos litúrgicos, oído el parecer del Consejo.

Artículo 33º. El Presidente de la Sección ostenta la representación del Consejo de la misma y nombra a sus miembros. Cumple y hace cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos del Consejo y de la Junta General de la Sección; lleva la correspondencia exterior; ordena los pagos; tiene la presidencia efectiva en las reuniones del Consejo y de la Junta General y en las votaciones decide los posibles empates con su voto de calidad; adopta las resoluciones precisas para la buena marcha de la Sección cuando no estuviera reunida la Junta General o el Consejo, a los cuales dará respectivamente cuenta de lo actuado en cada una de las sesiones que celebren; ordena la convocatoria del Consejo y de la Junta General, fijando el correspondiente Orden del Día, debiendo convocar a aquél con carácter ordinario una vez al mes y a ésta una vez al año, precisamente en el primer trimestre del mismo.

El Presidente de la Sección es elegido por votación en la Junta General Ordinaria y su nombramiento refrendado por el Consejo Diocesano. Su mandato tienen una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez y por un periodo igual de tiempo. Es incompatible el cargo de Presidente con cualquier otro de la Sección. Dentro del plazo normal de su mandato, podrá cesar el Presidente por traslado de su residencia, enfermedad o imposibilidad apreciadas por el Consejo de la Sección.

Artículo 34º. El Vicepresidente o Vicepresidentes de la Sección auxilian al Presidente en sus funciones y le sustituyen en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

El Vicepresidente o Vicepresidentes son elegidos por el Presidente y su cargo es incompatible con cualquier otro de la Sección.



Si quedara vacante la presidencia, se hará cargo de la misma el Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, que asumirá todas sus atribuciones hasta que corresponda nueva elección del Presidente.

Artículo 35º. La elección del Presidente se realizará de la siguiente manera: el Consejo de la Sección, reunido en pleno y presidido por su Director Espiritual, aprobará por mayoría de dos tercios una terna de candidatos. Esta terna se dará a conocer a todos los adoradores de la Sección con al menos quince días naturales de antelación a la Junta General ordinaria en la que haya de celebrarse la elección. La terna propuesta tiene carácter meramente orientativo, pudiendo elegir la Junta a cualquier adorador activo.

Artículo 36º. En el caso de producirse vacantes simultáneas en la Presidencia y Vicepresidencia/s dentro del plazo de su mandato, el Consejo de la Sección se reunirá para la elección de nuevo Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 37º. El Secretario de la Sección lleva las listas de los adoradores; las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta General; la correspondencia interior y el archivo de la Sección; y en general, cuida de los servicios de la misma.

El Secretario es nombrado por el Presidente.

Artículo 38º. El Tesorero de la Sección recauda los ingresos y efectúa los pagos con la autorización del Presidente; lleva la contabilidad; y custodia los fondos y bienes de la Sección.

El Tesorero es nombrado por el Presidente.

Artículo 39º. Los Vocales de la Sección auxilian al Presidente en las misiones que éste les encomiende y son nombrados por el mismo entre los adoradores activos de la Sección.



Artículo 40º. Todos los titulares de los cargos del Consejo de la Sección, excepto el que ostente el de Director Espiritual, cesarán en los mismos al cesar el Presidente que los hubiera nombrado, siempre que este cese se produzca al finalizar el plazo reglamentario de mandato de dicho Presidente, sin perjuicio de la posibilidad de relevo o modificación de dichos cargos en cualquier momento, por decisión del nuevo Presidente, oído el Consejo de Sección.

En el caso del cese del Presidente durante el plazo de su mandato, el nuevo Presidente podrá mantener en sus cargos a los anteriores titulares o nombrar otros nuevos.

Artículo 41º. La Junta General Ordinaria de la Sección debe reunirse como mínimo una vez al año, en el primer trimestre. Deben asistir a dicha Junta, con derecho a voz y voto, todos los adoradores activos de la Sección.

Artículo 42º. El orden del día de la Junta General Ordinaria se dará a conocer a todos los adoradores de la Sección, como mínimo, quince días antes de celebrarse ésta. Además de los asuntos que el Consejo considere oportuno añadir, deben incluirse como asuntos obligatorios:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior, así como de una memoria que incluya datos estadísticos sobre los adoradores, Vigilias, asistencias, etc., todo ello presentado por el Secretario y referido al año anterior al de la fecha de celebración de la Junta General.
- b) Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentos del año anterior, presentado por el Tesorero.
- c) Exposición del Presidente de la Sección sobre la marcha de la misma durante el año anterior.
- d) En su caso, elección del Presidente.
- e) Ruegos y preguntas.

Los adoradores que deseen presentar alguna propuesta o formular alguna pregunta en la Junta General Ordinaria, deberán enviar aquéllas, por escrito, como mínimo diez días antes de la celebración de dicha Junta al Consejo de la Sección.

Artículo 43º. Por decisión del Presidente o a propuesta de, al menos, la quinta parte de los adoradores activos de la Sección, o de los dos tercios del pleno del Consejo, pueden convocarse Juntas Generales Extraordinarias en las que se tratarán exclusivamente de los asuntos que motiven su convocatoria. En el supuesto previsto en el artículo 36, es preceptiva la convocatoria de Junta General Extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Presidente.

Deberá enviarse al Consejo Diocesano una copia del acta que se redacte con motivo de la celebración de Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 44º. El símbolo material de la Sección es su bandera, la cual debe ajustarse al modelo oficial establecido por el Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Española. Presidirá todos los actos a los que, corporativamente, asista la Sección y en los organizados por la misma y representará a la Sección fuera de la localidad. A la bandera se debe presentar el respeto debido a lo que representa y la fidelidad a la misma será prometida por los adoradores activos en el mismo acto en el que les sea impuesto el correspondiente distintivo.

Artículo 45º. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para fundar una nueva Sección de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la nueva Sección se encuentre dentro de un mismo término municipal en el que previamente no exista Sección alguna.



- b) Que se cuente con la autorización del Párroco o Sacerdote que tenga a su cargo la Iglesia donde se vayan a celebrar las Vigilias, y un mínimo de doce posibles adoradores.
- c) Que, en todo caso, se cuente con la autorización del Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid.

Sección 3º.- Del Consejo Diocesano

Artículo 46º. El Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid es el degano colegiado de dirección y gobierno de la misma y representa en el ámbito de su jurisdicción al Consejo Nacional de la Asociación.

Está compuesto por un Director Espiritual, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y varios Vocales todos ellos elegidos y nombrados por el Presidente.

Artículo 47º. El Director Espiritual Diocesano ostentará la misma representación y tiene iguales cometidos que los Directores Espirituales de las Secciones, pero su ámbito de actuación es Diocesano. Será el propio Director Espiritual de la Sección de Madrid y su nombramiento corresponderá al señor Arzobispo de Madrid. El Director Espiritual puede nombrar uno o varios Vicedirectores Espirituales para que le auxilien o sustituyan en sus funciones.

Artículo 48º. El Presidente del Consejo Diocesano ostentará la misma representación y tiene iguales cometidos que los Presidentes de Secciones, pero su ámbito de actuación es Diocesano. Será el propio Presidente de la Sección Primaria de Madrid y su nombramiento deberá ser confirmado por el Órgano Diocesano de conformidad con los cánones 312 y 317 del Código de Derecho Canónico.



Los miembros del Concurso Diocesano lo son a su vez de la Sección Primaria por lo que ejercerán en dicha Sección los mismos cargos que ostentaran en el Consejo Diocesano en el ámbito de dicha Sección.

Artículo 49º. El Consejo Diocesano funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Esta última estará integrada por los cargos definidos en el artículo 46. El Pleno lo compondrán estos mismos miembros más los Presidentes y Secretarios de Sección y los Jefes y Secretarios de Turno.

La Comisión Permanente debe reunirse una vez al mes y el Pleno una vez al año.

Uno y otro serán convocados por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de, por lo menos, un tercio de los componentes de la Comisión Permanente o del Pleno.

Artículo 50º. El Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid editará un boletín mensual en el que figuren orientaciones de la Jerarquía Eclesiástica, noticias y datos internos de la Asociación en las distintas Secciones de la Diócesis, artículos y trabajos apropiados para una mayor educación en la Fe, para mantener y aumentar el sentido comunitario de todos los adoradores e incorporarlos a un total compromiso apostólico y, por último, para ser portavoz de las sugerencias y peticiones de los adoradores, siempre que las mismas puedan ser útiles a la comunidad.

Sección 4ª.- De la Asamblea Diocesana.

Artículo 51º. La Asamblea Diocesana es el órgano deliberativo y soberano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid, y la conforman todos los adoradores activos, los cuales tienen derecho a voz y voto.

Con carácter ordinario deben reunirse, por lo menos, una vez al año. Con carácter extraordinario debe convocarse Asamblea diocesana: con anterioridad a la celebración de la Asamblea Nacional de la Asociación, y para aprobar un nuevo Reglamento o sus modificaciones.



Artículo 52º. La Asamblea Diocesana debe convocarse con una antelación mínima de treinta días naturales mediante comunicación de la presidencia del Consejo Diocesano dirigida a los adoradores activos bien mediante su publicación en el boletín, o bien mediante carta personal. En la convocatoria deberá figurar el orden del día de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 53º. Todas las Asambleas, Juntas y reuniones del Consejo Diocesano o de Sección deben iniciarse con una invocación al Espíritu Santo, y la lectura, brevemente comentada, de un texto de la Sagrada Biblia, terminándose con un rezo de acción de gracias en el que figuren también, alabanzas a la Santísima Virgen y precios por nuestros hermanos difuntos.

Para la válida constitución de la Asamblea será preciso que en primera convocatoria asistan la mitad más uno de los miembros. De no ser así, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con los adoradores presentes.

Para la validez de los acuerdos, se requiere la aprobación por mayoría simple del total de adoradores presentes.

Para que un asunto que no figure en el Orden del día pueda ser tratado en reunión, y si procede aprobarlo, deberá ser comunicado por escrito al Presidente de la misma, con una antelación mínima de cinco días naturales.

Artículo 54º. La bandera de la Sección Primaria es el símbolo material del Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid. Presidirá todos los actos de carácter diocesano organizados por el Consejo o a los que éste asista corporativamente, teniendo prelación absoluta sobre todas las demás banderas de las Secciones asistentes.



La ordenación de banderas en los actos que la precisen se hará siempre teniendo en cuenta que ha de darse preferencia a las de las Secciones de mayor antigüedad en la Asociación.

CAPITULO SEXTO

FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO

Artículo 55º. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1º El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Adoración Nocturna en la Archidiócesis de Madrid.
- 2º La confirmación el Presidente Diocesano, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea Diocesana.
- 3º El nombramiento del Director Espiritual Diocesano, habiendo oido, si lo considera necesario, al Consejo Diocesano.
- 4º La aprobación anual de las cuentas de la Asociación en la Archidiócesis de Madrid, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- 5º La aprobación de las modificaciones del Reglamento.
- 6º Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c.1281.
- 7º Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
- 8º La disolución de la Asociación en la Archidiócesis de Madrid, de acuerdo con el derecho.
- 9º Las otras facultades que el derecho atribuya.



CAPITULO SÉPTIMO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 56º. Las Secciones de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid pueden recibir, poseer y enajenar toda clase de bienes, e incluso hipotecarlos. La recepción, administración, enajenación e hipoteca de los bienes de una Sección corresponderá al Presidente con la aprobación del Consejo de la misma.

Toda disposición de bienes, recepción, enajenación, posesión e hipoteca estará sometida a las normas contenidas en los cánones 1254 y siguientes del Código de Derecho Canónico.

Artículo 57º. Las distintas Secciones de la Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid pueden recaudar los fondos necesarios para cumplir con sus propios fines, mediante:

- a) Cuotas voluntarias de sus adoradores,
- b) Donativos y legados de todas clases,
- c) Qualquier otro ingreso que legítimamente pudieran obtener.

Los Consejos de las Secciones están obligados a la rendición de cuentas que fija el canon 1287 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 58º. En caso de suspensión de una Sección, los bienes de la misma paserán a disposición del Consejo Diocesano, el cual los custodiara hasta tanto sea posible reanudar las actividades de la Sección en suspenso; transcurridos cinco años sin que se hayan reanudado las actividades de la Sección, aquellos bienes serán disueltos libremente por el Consejo Diocesano.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación de cuanto se dispone en los artículos precedentes compete al pleno del Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna en la Diócesis de Madrid, el cual suplirá, asimismo, cuanto no estuviere previsto reglamentariamente.

Segunda.- La entrada en vigor de este Reglamento y de las modificaciones que pueda tener en el futuro, tendrán efectividad a partir de la fecha en la que recaiga la aprobación de la Autoridad Eclesiástica de la diócesis de Madrid, una vez cumplidos los trámites de aprobación en Asamblea Diocesana Extraordinaria, y conformidad del Consejo Nacional de la Adoración Nocturna Española.

Tercera.- El domicilio social del Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna Española en la diócesis de Madrid, así como de la Sección Primaria de la misma, se fija en Madrid, calle Barco, número veintinueve, piso primero.



—DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

El nuevo Reglamento de la Asociación Pública de Fieles, "Adoración Nocturna Española en la Diócesis de Madrid", que constan de diecisiete folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Embo y Rvmo. Sr. D. Carlos Osoro Sierra, Cardenal-Arzobispo de Madrid, mediante Decreto de nueve de febrero de dos mil dieciocho.





ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA
SECCIÓN DE MADRID